

CLAVES PARA HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2020 EN GIPUZKOA

Abril, 2021

1.- Plazos

A la hora de efectuar la declaración de IRPF, los contribuyentes deben tener en consideración las siguientes fechas:

- Fin del plazo de declaración: 30 de junio de 2021.
- Plazo de ingreso: hasta el 1 de julio de 2021.
En caso de optar por el fraccionamiento en el pago, el primer plazo (60%) se cargará el 1 de julio de 2021, y el segundo (40%) el 10 de noviembre de 2021.

2.- Propuesta de declaración

Si el contribuyente comprueba que la propuesta recibida de la Administración Tributaria es correcta, podrá aceptarla antes del 30 de junio de 2021.

Sobre la propuesta recibida, se podrán alterar determinados datos, tales como los referidos a arrendamientos o a las deducciones por donativos, por cuota sindical o por alquiler de vivienda, y una vez realizada la modificación, aceptar la nueva propuesta.

No obstante, para modificar otros conceptos, habrá de proceder necesariamente a la declaración antes del 30 de junio de 2021.

Si el resultado de la declaración es a devolver, la Administración procederá a la devolución en la cuenta indicada a tal efecto antes de los tres días hábiles siguientes al de la aceptación de la propuesta de la autoliquidación.

3.- Obligación de declarar

Para el ejercicio 2020, se eleva de 12.000 a 14.000 euros el umbral de la obligación de declarar en el IRPF para quienes obtengan rendimientos del trabajo.

Se exonera de la obligación de declarar a quienes, obteniendo rendimientos del trabajo superiores a 14.0000 euros e inferiores a 20.000 euros provenientes de más de un pagador, la suma de rendimientos satisfechos por el segundo pagador y siguientes no supere 2.000 euros.

4.- Ingreso mínimo vital

Se declaran exentas del IRPF las rentas obtenidas en concepto de ingreso mínimo vital.

5.- Rescate parcial de planes y fondos de pensiones

Las cantidades percibidas por los socios de Entidades de Previsión Social Voluntaria derivadas de un ERTE o ERE por razón de fuerza mayor debida al impacto del Covid-19, se integrarán al 75% a efectos de calcular el rendimiento íntegro del trabajo.

6.- Prestaciones y ayudas para autónomos como consecuencia del COVID

Las prestaciones extraordinarias por cese de actividad de los trabajadores autónomos establecidas como consecuencia del COVID-19 tienen la consideración de rendimientos de actividades económica.

Sin embargo, estarán exentas las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por la COVID 19.

7.- Deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas

Los contribuyentes que hubieran aplicado en el ejercicio 2019 la deducción extraordinaria por pérdidas estimadas para el 2020 por causa del COVID-19, deberán computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas en la declaración del 2020 la pérdida compensada en el 2019 mediante el CBK.

8.- Vivienda habitual

Se han ampliado determinados plazos relacionados con el tratamiento de la vivienda habitual cuando los plazos iniciales vencieran en 2020:

- Plazo de cuentas vivienda: pasa de 6 a 7 años.
- Plazo para la finalización de obras en caso de adquisición de vivienda habitual en construcción: pasa de 4 a 5 años.
- Plazo de reinversión para la exención por reinversión en vivienda habitual: pasa de 2 a 3 años.
- Plazo máximo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual: pasa de 12 a 18 meses.

9.- Plan de Digitalización del comercio local

Los pequeños comercios podrán practicar una deducción de la cuota íntegra del 30% de los gastos e inversiones efectuados en 2020, destinados a la transformación digital: adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, así como el coste de la instalación e implantación de los mismos; adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software, que posibiliten la comercialización y venta electrónica, incluyendo gastos de instalación e implantación.

La base máxima sobre la que aplica la deducción será del 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019, con un mínimo de 500 euros, y un máximo de 5.000 euros.

10.- Deducción TicketBAI

A fin de incentivar que los contribuyentes que realizan actividades económicas se incorporen al proyecto TicketBAI de manera voluntaria con anterioridad a la fecha de su exigibilidad, se prevé una deducción en cuota del 30% de los gastos e inversiones que se realicen en:

- Equipos y terminales, con su software y periféricos asociados (ej. ordenadores, tablets o móviles para facturar; impresoras para imprimir el código QR, TPVs, etc.)
- Software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones
- Instalación e implantación de los equipos y sistemas anteriores.

La base máxima de la deducción será del 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019, con un mínimo de 500 euros, y un máximo de 5.000 euros.

Para quienes accedan voluntariamente a TicketBAI antes del 1 de noviembre de 2021, la deducción será del 60%, y la base máxima será del 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019, con un mínimo de 1.500 euros, y un máximo de 5.000 euros.

11.- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas


Los contribuyentes del IRPF podrán aplicar la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas en las siguientes condiciones:

- Como norma general, podrán aplicar una deducción de la cuota líquida del impuesto del 10%, con una base máxima de 100.000 euros.
- En caso de invertir en empresas de nueva o reciente creación que sean microempresas, pequeñas o medianas empresas, la deducción aplicable será del 15%, con la base máxima de 150.000 euros.
- En caso de invertir en entidades innovadoras o en proceso de crecimiento que, en el año de suscripción o adquisición se consideren microempresas, pequeñas o medianas, la deducción aplicable será del 20%, con una base máxima de 200.000 euros.

Xabier Joseba Aldareguía

Área Fiscal

 xaldareguia@pkf-attest.es

 + 34 943 42 97 95